

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 26/09/2022 4:07:16 p. m.

Estado Nro.: 096

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2022-00121-00	Civil	LUZ DARY ARENAS DE JIMENEZ	CARMELINA ARENAS JIMENEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/09/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
siendo las 8:00 a.m.
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
siendo las 5:00 p.m.
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiséis de septiembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00121-00
Auto de Sustanciación No. 559

Estudiada la demanda no satisfizo todos los requisitos formales y procesales establecidos en los artículos 82 y 489 del CGP, y los pertinentes establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 90 ídem, se INADMITE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARMELINA ARENAS JIMÉNEZ; para que la parte interesada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el poder otorgado por la heredera LUZ DARY ARENAS DE JIMÉNEZ, indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclarar en los hechos de la demanda y acápite de “DECLARACIONES”, los apellidos de las herederas relacionadas como LUZ DARY ARENAS JIMÉNEZ y MARÍA SOLEDAD ARENAS JIMENEZ; por cuanto en los certificados de nacimiento de cada una aparecen registradas como LUZ DARY ARENAS (f.4, pag.5) y MARÍA SOLEDAD ARENAS (f.3, pag.5).
3. Allegar el certificado civil de nacimiento de la heredera LUZ DARY ARENAS, que la acredite hija de la causante CARMELINA ARENAS JIMÉNEZ; por cuanto su registro de nacimiento aportados a folios 4, pag.5 y f 6, pag. 5, aparece inscrita hija de “**ANA ARENAS**”.
4. Allegar los certificados civiles de nacimiento de ELKIN DARIO DÍEZ ARENAS y MAURICIO DÍEZ ARENAS, con la corrección del nombre completo de la finada madre MARÍA SOLEDAD ARENAS; por cuanto aparecen registrados como hijos de **SOLEDAD ARENAS** (fs. 7 y 8).
5. En el activo de los inventarios, conforme se desprende del historial jurídico del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 010-15219, relacionar el bien en la forma adquirido por la causante en la escritura pública 109 del 19 de mayo de 1975 de la Notaría Primera del Circulo de Fredonia, ya que no es propietaria del derecho real del inmueble sino de los **derechos sucesorales** (Anotación Nro. 004, f.10).
6. Indicar el canal digital de la accionante y el de los hijos por representación de la finada heredera MARIA SOLEDAD ARENAS.

7. Si indicó la dirección física de los hijos de la finada María Soledad Arenas, excluir de la demanda su emplazamiento.

La personería procederá saneado el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 096, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA